

APROBACIÓN DEFINITIVA (UE, Euratom) 2015/371**del presupuesto rectificativo nº 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2014**

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, apartado 4, letra a), y apartado 9,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 bis,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽²⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾,

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014, aprobado definitivamente el 20 de noviembre de 2013 ⁽⁴⁾,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2014, aprobado por la Comisión el 15 de abril de 2014,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2014, aprobada por el Consejo el 14 de julio de 2014 y transmitida al Parlamento Europeo el 12 de septiembre de 2014,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento el 22 de octubre de 2014 sobre la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2014 de la Unión Europea para el ejercicio 2014,

Vista la enmienda al proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2014 aprobada por el Parlamento el 22 de octubre de 2014,

Vista la carta dirigida por el Presidente del Consejo el 22 de octubre de 2014, por la que comunica que el Consejo no puede aceptar todas las enmiendas aprobadas por el Parlamento,

Vista la carta de 27 de octubre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo, por la que se convoca al Comité de Conciliación,

Vistas las reuniones del Comité de Conciliación de los días 6, 14 y 17 de noviembre de 2014,

Visto que el Comité de Conciliación no ha alcanzado un acuerdo sobre un texto conjunto en el plazo de 21 días establecido en el artículo 314, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 8 de la Unión Europea para el ejercicio 2014, aprobado por la Comisión el 27 de noviembre de 2014,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 8/2014, aprobada por el Consejo el 12 de diciembre de 2014 y transmitida al Parlamento Europeo ese mismo día,

Vista la aprobación de la Posición del Consejo por parte del Parlamento, el 17 de diciembre de 2014,

Vistos los artículos 88 y 91 del Reglamento del Parlamento Europeo,

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽³⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 51 de 20.2.2014.

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido, y el presupuesto rectificativo n° 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2014 ha quedado definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 17 de diciembre de 2014.

El Presidente
M. SCHULZ

PRESUPUESTO RECTIFICATIVO N.º 7 PARA EL EJERCICIO 2014

SUMARIO

	Página
ESTADO GENERAL DE INGRESOS	
A. Financiación del presupuesto general	504
B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria	516
— Título 1: Recursos propios	517
— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes	521

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2014 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2014 ⁽¹⁾	Presupuesto 2013 ⁽²⁾	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	65 300 076 773	69 127 255 205	- 5,54
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	56 443 752 595	57 814 298 094	- 2,37
3. Seguridad y ciudadanía	1 665 510 850	1 894 151 766	- 12,07
4. Europa Global	6 840 903 616	6 731 869 945	+ 1,62
5. Administración	8 405 389 881	8 417 791 740	- 0,15
6. Compensación	28 600 000	75 000 000	- 61,87
Instrumentos especiales	350 000 000	390 465 192	- 10,36
Total de gastos ⁽³⁾	139 034 233 715	144 450 831 942	- 3,75

⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2014 (DO L 51 de 20.2.2014) más los presupuestos rectificativos números 1 a 7/2014..

⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2013 (DO L 66 de 8.3.2013, p. 1) más los presupuestos rectificativos nº 1 a nº 9/2013.

⁽³⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2014 ⁽¹⁾	Presupuesto 2013 ⁽²⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	5 545 428 277	3 067 967 007	+ 80,75
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	1 005 406 925	1 023 276 526	- 1,75
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	34 000 000	—
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	4 095 463 000	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	10 646 298 202	4 125 243 533	+ 158,08
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	16 084 600 000	14 822 700 000	+ 8,51
Recurso propio «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	17 689 735 350	14 680 052 250	+ 20,50
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	94 613 600 163	110 822 836 159	- 14,63
Créditos que deberán financiarse con cargo a los recursos propios a que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom ⁽³⁾	128 387 935 513	140 325 588 409	- 8,51
Total de los ingresos ⁽⁴⁾	139 034 233 715	144 450 831 942	- 3,75

(¹) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2014 (DO L 51 de 20.2.2014) más los presupuestos rectificativos números 1 a 7/2014..

(²) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2013 (DO L 66 de 8.3.2013, p. 1) más los presupuestos rectificativos números 1 a 9/2013

(³) Los recursos propios para el presupuesto de 2014 se determinan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas el 19 de mayo de 2014, en la reunión n° 160 del Comité Consultivo de Recursos Propios.

(⁴) El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ⁽¹⁾	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 665 407 000	3 925 460 000	50	1 962 730 000	1 665 407 000	
Bulgaria	193 091 000	399 471 000	50	199 735 500	193 091 000	
Chequia	596 638 000	1 357 846 000	50	678 923 000	596 638 000	
Dinamarca	951 296 000	2 654 016 000	50	1 327 008 000	951 296 000	
Alemania	12 418 967 000	29 002 636 000	50	14 501 318 000	12 418 967 000	
Estonia	87 147 000	186 046 000	50	93 023 000	87 147 000	
Irlanda	655 428 000	1 434 183 000	50	717 091 500	655 428 000	
Grecia	709 312 000	1 798 621 000	50	899 310 500	709 312 000	
España	4 756 829 000	10 283 204 000	50	5 141 602 000	4 756 829 000	
Francia	9 731 337 000	21 411 597 000	50	10 705 798 500	9 731 337 000	
Croacia	263 049 000	422 319 000	50	211 159 500	211 159 500	Croacia
Italia	6 042 837 000	15 763 695 000	50	7 881 847 500	6 042 837 000	
Chipre	105 170 000	153 422 000	50	76 711 000	76 711 000	Chipre
Letonia	88 567 000	246 154 000	50	123 077 000	88 567 000	
Lituania	138 416 000	349 250 000	50	174 625 000	138 416 000	
Luxemburgo	268 280 000	325 038 000	50	162 519 000	162 519 000	Luxemburgo
Hungría	401 698 000	979 528 000	50	489 764 000	401 698 000	
Malta	51 049 000	70 431 000	50	35 215 500	35 215 500	Malta
Países Bajos	2 743 653 000	6 249 242 000	50	3 124 621 000	2 743 653 000	
Austria	1 499 731 000	3 217 349 000	50	1 608 674 500	1 499 731 000	
Polonia	1 750 837 000	3 931 784 000	50	1 965 892 000	1 750 837 000	
Portugal	767 138 000	1 655 525 000	50	827 762 500	767 138 000	
Rumanía	528 406 000	1 444 740 000	50	722 370 000	528 406 000	
Eslovenia	177 308 000	352 303 000	50	176 151 500	176 151 500	Eslovenia
Eslovaquia	230 006 000	725 821 000	50	362 910 500	230 006 000	
Finlandia	928 440 000	1 983 150 000	50	991 575 000	928 440 000	
Suecia	1 889 310 000	4 380 034 000	50	2 190 017 000	1 889 310 000	
Reino Unido	9 529 537 000	20 226 302 000	50	10 113 151 000	9 529 537 000	
Total	59 168 884 000	134 929 167 000		67 464 583 500	58 965 784 500	

(1) La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 665 407 000	0,300	499 622 100
Bulgaria	193 091 000	0,300	57 927 300
Chequia	596 638 000	0,300	178 991 400
Dinamarca	951 296 000	0,300	285 388 800
Alemania	12 418 967 000	0,300	3 725 690 100
Estonia	87 147 000	0,300	26 144 100
Irlanda	655 428 000	0,300	196 628 400
Grecia	709 312 000	0,300	212 793 600
España	4 756 829 000	0,300	1 427 048 700
Francia	9 731 337 000	0,300	2 919 401 100
Croacia	211 159 500	0,300	63 347 850
Italia	6 042 837 000	0,300	1 812 851 100
Chipre	76 711 000	0,300	23 013 300
Letonia	88 567 000	0,300	26 570 100
Lituania	138 416 000	0,300	41 524 800
Luxemburgo	162 519 000	0,300	48 755 700
Hungría	401 698 000	0,300	120 509 400
Malta	35 215 500	0,300	10 564 650
Países Bajos	2 743 653 000	0,300	823 095 900
Austria	1 499 731 000	0,300	449 919 300
Polonia	1 750 837 000	0,300	525 251 100
Portugal	767 138 000	0,300	230 141 400
Rumanía	528 406 000	0,300	158 521 800
Eslovenia	176 151 500	0,300	52 845 450
Eslovaquia	230 006 000	0,300	69 001 800
Finlandia	928 440 000	0,300	278 532 000
Suecia	1 889 310 000	0,300	566 793 000
Reino Unido	9 529 537 000	0,300	2 858 861 100
Total	58 965 784 500		17 689 735 350

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	3 925 460 000		2 752 569 449
Bulgaria	399 471 000		280 112 820
Chequia	1 357 846 000		952 134 378
Dinamarca	2 654 016 000		1 861 020 966
Alemania	29 002 636 000		20 336 920 973
Estonia	186 046 000		130 457 204
Irlanda	1 434 183 000		1 005 662 600
Grecia	1 798 621 000		1 261 209 951
España	10 283 204 000		7 210 679 301
Francia	21 411 597 000		15 014 013 074
Croacia	422 319 000		296 134 052
Italia	15 763 695 000		11 053 651 104
Chipre	153 422 000		107 580 948
Letonia	246 154 000	0,7 012 094 ⁽¹⁾	172 605 499
Lituania	349 250 000		244 897 383
Luxemburgo	325 038 000		227 919 701
Hungría	979 528 000		686 854 241
Malta	70 431 000		49 386 879
Países Bajos	6 249 242 000		4 382 027 230
Austria	3 217 349 000		2 256 035 360
Polonia	3 931 784 000		2 757 003 897
Portugal	1 655 525 000		1 160 869 691
Rumanía	1 444 740 000		1 013 065 268
Eslovenia	352 303 000		247 038 175
Eslovaquia	725 821 000		508 952 508
Finlandia	1 983 150 000		1 390 603 421
Suecia	4 380 034 000		3 071 321 011
Reino Unido	20 226 302 000		14 182 873 079
Total	134 929 167 000		94 613 600 163

(¹) Cálculo del tipo: (94 613 600 163) / (134 929 167 000) = 0,701209399469575.

CUADRO 4.1

Corrección de los desequilibrios presupuestarios para el Reino Unido en el ejercicio 2013 con arreglo al artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	15,5 861	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	6,1 166	
3. (1) – (2)	9,4 694	
4. Total de gastos asignados		134 675 970 767
5 Gasto relacionado con la ampliación ⁽²⁾		31 337 201 043
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		103 338 769 725
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		6 458 490 768
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		883 513 735
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 574 977 032
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		32 794 702
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		5 542 182 331

(¹) Porcentajes redondeados.

(²) El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en los diez Estados miembros que se adhirieron a la Unión el 1 de mayo de 2004 y los dos Estados miembros que se adhirieron a la Unión el 1 de enero de 2007), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía. Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no sujetos a reducción antes de la ampliación sigan sin reducirse después de esta.

(³) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

(⁴) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

CUADRO 4.2

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2011 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 3 6)

Descripción	Coefficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	14,9 811	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,3 021	
3. (1) – (2)	7,6 790	
4. Total de gastos asignados		116 702 674 481
5. Gastos derivados de la ampliación ⁽²⁾		26 831 341 733
5a. Gastos de preadhesión		3 040 714 610
5b. Gastos correspondientes al artículo 4.1.g)		23 790 627 123
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		89 871 332 749
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		4 554 788 119
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		358 708 861
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		4 196 079 257
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		7 667 508
11. Corrección en favor del Reino Unido ⁽⁵⁾ = (9) – (10)		4 188 411 749

⁽¹⁾ Porcentajes redondeados.

⁽²⁾ El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde a: i) los desembolsos realizados a los diez nuevos Estados miembros (que se adhirieron a la Unión el 1 de mayo de 2004) con cargo a los créditos de 2003, ajustados aplicando el deflactor de la RNB de la UE para los años 2004-2010, y los desembolsos realizados a Bulgaria y Rumanía con cargo a los créditos de 2006, ajustados aplicando el deflactor de la RNB de la Unión para los años 2007-2010 (5a); y ii) el total de gastos asignados en esos Estados miembros, a excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos vinculados con el mercado, así como la parte de los gastos de desarrollo rural procedentes del FEOGA, Sección Garantía (5b). Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no sujetos a reducción antes de la ampliación sigan sin reducirse después de esta.

⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

⁽⁵⁾ Nota: La diferencia de – 213 410 778 EUR entre la cantidad provisional de la corrección británica de 2011 (4 188 411 749 EUR, según lo calculado anteriormente) y el importe previamente presupuestado de esa misma corrección británica 2011 (3 975 000 971 EUR, consignado en el PR n° 4/2010) se financia con cargo al Capítulo 36 del PR 3/2014.

CUADRO 4.3

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2010 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 3 5)

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	15,4 336	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,7 118	
3. (1) – (2)	7,7 218	
4. Total de gastos asignados		111 424 575 479
5. Gastos derivados de la ampliación ⁽²⁾		23 861 206 535
5a. Gastos de preadhesión		2 970 699 609
5b. Gastos correspondientes al artículo 4.1.g)		20 890 506 926
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		87 563 368 944
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		4 462 554 636
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		703 660 977
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		3 758 893 659
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		19 348 038
11. Corrección en favor del Reino Unido ⁽⁵⁾ = (9) – (10)		3 739 545 621

(¹) Porcentajes redondeados.

(²) El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde a: i) los desembolsos realizados a los diez nuevos Estados miembros (que se adhirieron a la Unión el 1 de mayo de 2004) con cargo a los créditos de 2003, ajustados aplicando el deflactor de la RNB de la UE para los años 2004-2009, y los desembolsos realizados a Bulgaria y Rumanía con cargo a los créditos de 2006, ajustados aplicando el deflactor de la RNB de la Unión para los años 2007-2009 (5a); y ii) el total de gastos asignados en esos Estados miembros, a excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos vinculados con el mercado, así como la parte de los gastos de desarrollo rural procedentes del FEOGA, Sección Garantía (5b). Este importe se deduce del gasto asignado total para que los gastos no sujetos a reducción antes de la ampliación sigan sin reducirse después de esta.

(³) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

(⁴) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

(⁵) Nota: La diferencia de – 109 003 534 EUR entre la cantidad definitiva de la corrección británica de 2010 (3 739 545 621 EUR, según lo calculado anteriormente) y el importe previamente presupuestado de esa misma corrección británica de 2010 (3 630 542 087 EUR, consignado en el PR 4/2012) se financia con cargo al Capítulo 35 del PR 3/2014.

CUADRO 5.1

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 5 542 182 331 EUR
(capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,91	3,42	5,46		1,53	4,95	274 500 044
Bulgaria	0,30	0,35	0,56		0,16	0,50	27 934 257
Chequia	1,01	1,18	1,89		0,53	1,71	94 951 620
Dinamarca	1,97	2,31	3,69		1,03	3,35	185 590 353
Alemania	21,49	25,29	0,00	– 18,96	0,00	6,32	350 335 402
Estonia	0,14	0,16	0,26		0,07	0,23	13 009 847
Irlanda	1,06	1,25	2,00		0,56	1,81	100 289 723
Grecia	1,33	1,57	2,50		0,70	2,27	125 774 188
España	7,62	8,97	14,31		4,01	12,97	719 085 138
Francia	15,87	18,67	29,80		8,35	27,02	1 497 272 756
Croacia	0,31	0,37	0,59		0,16	0,53	29 531 974
Italia	11,68	13,74	21,94		6,15	19,89	1 102 325 579
Chipre	0,11	0,13	0,21		0,06	0,19	10 728 512
Letonia	0,18	0,21	0,34		0,10	0,31	17 213 087
Lituania	0,26	0,30	0,49		0,14	0,44	24 422 396
Luxemburgo	0,24	0,28	0,45		0,13	0,41	22 729 297
Hungría	0,73	0,85	1,36		0,38	1,24	68 496 553
Malta	0,05	0,06	0,10		0,03	0,09	4 925 108
Países Bajos	4,63	5,45	0,00	– 4,09	0,00	1,36	75 487 301
Austria	2,38	2,80	0,00	– 2,10	0,00	0,70	38 863 752
Polonia	2,91	3,43	5,47		1,53	4,96	274 942 269
Portugal	1,23	1,44	2,30		0,65	2,09	115 767 753
Rumanía	1,07	1,26	2,01		0,56	1,82	101 027 954
Eslovenia	0,26	0,31	0,49		0,14	0,44	24 635 887
Eslovaquia	0,54	0,63	1,01		0,28	0,92	50 755 299
Finlandia	1,47	1,73	2,76		0,77	2,50	138 677 954
Suecia	3,25	3,82	0,00	– 2,86	0,00	0,95	52 908 328
Reino Unido	14,99	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 28,02	28,02	100,00	5 542 182 331

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 5.2

Actualización intermedia de la financiación de la corrección para el Reino Unido de 2011 (capítulo 36)

Estado miembro	Importe
	(1)
Bélgica	8 101 453
Bulgaria	1 375 381
Chequia	5 056 538
Dinamarca	7 280 734
Alemania	18 309 269
Estonia	885 630
Irlanda	8 409 370
Grecia	3 438 553
España	21 543 140
Francia	58 179 865
Croacia	—
Italia	37 543 615
Chipre	479 335
Letonia	1 333 866
Lituania	1 324 873
Luxemburgo	– 29 470
Hungría	4 872 613
Malta	438 532
Países Bajos	2 529 744
Austria	1 155 028
Polonia	17 881 528
Portugal	5 178 017
Rumanía	305 779
Eslovenia	1 156 634
Eslovaquia	1 786 552
Finlandia	1 891 154
Suecia	2 983 045
Reino Unido	– 213 410 778
Total	0

CUADRO 5.3

Financiación de la corrección definitiva del Reino Unido para 2010 (capítulo 35)

Estado miembro	Importe
	(1)
Bélgica	4 520 547
Bulgaria	562 835
Chequia	2 556 272
Dinamarca	3 345 263
Alemania	10 941 079
Estonia	334 638
Irlanda	5 207 662
Grecia	452 777
España	5 161 577
Francia	36 713 295
Croacia	—
Italia	25 185 874
Chipre	919 896
Letonia	377 190
Lituania	527 852
Luxemburgo	– 467 949
Hungría	925 341
Malta	320 963
Países Bajos	1 088 457
Austria	439 387
Polonia	4 287 709
Portugal	2 496 000
Rumanía	– 392 307
Eslovenia	896 466
Eslovaquia	913 354
Finlandia	822 308
Suecia	867 048
Reino Unido	– 109 003 534
Total	0

CUADRO 6

Recapitulación de la financiación ⁽¹⁾ del presupuesto general por tipo de recursos propios y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes					Total de recursos propios ⁽²⁾
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	Gastos de recaudación (25 % de los RPT brutos) p.m.	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8) = (5)+(6)+(7)	(9)	(10) = (3) + (8)
Bélgica	- 7 008 187	1 437 939 613	1 430 931 426	476 977 142	499 622 100	2 752 569 449	287 122 045	3 539 313 594	3,15	4 970 245 020
Bulgaria	400 000	59 648 930	60 048 930	20 016 310	57 927 300	280 112 820	29 872 473	367 912 593	0,33	427 961 523
Chequia	2 719 317	167 448 201	170 167 518	56 722 506	178 991 400	952 134 378	102 564 430	1 233 690 208	1,10	1 403 857 726
Dinamarca	- 5 037 845	310 359 235	305 321 390	101 773 797	285 388 800	1 861 020 966	196 216 349	2 342 626 115	2,09	2 647 947 505
Alemania	- 44 722 930	3 401 939 670	3 357 216 740	1 119 072 243	3 725 690 100	20 336 920 973	379 585 752	24 442 196 825	21,76	27 799 413 565
Estonia	0	23 305 176	23 305 176	7 768 392	26 144 100	130 457 204	14 230 114	170 831 418	0,15	194 136 594
Irlanda	- 1 628 671	235 618 407	233 989 736	77 996 579	196 628 400	1 005 662 600	113 906 755	1 316 197 755	1,17	1 550 187 491
Grecia	492 476	111 905 910	112 398 386	37 466 129	212 793 600	1 261 209 951	129 665 518	1 603 669 069	1,43	1 716 067 455
España	748 762	1 044 215 608	1 044 964 370	348 321 457	1 427 048 700	7 210 679 301	745 789 855	9 383 517 856	8,36	10 428 482 226
Francia	- 35 571 563	1 455 392 829	1 419 821 266	473 273 755	2 919 401 100	15 014 013 074	1 592 165 916	19 525 580 090	17,39	20 945 401 356
Croacia	1 700 000	35 727 758	37 427 758	12 475 920	63 347 850	296 134 052	29 531 974	389 013 876	0,35	426 441 634
Italia	- 733 959	1 435 270 298	1 434 536 339	478 178 780	1 812 851 100	11 053 651 104	1 165 055 067	14 031 557 271	12,49	15 466 093 610
Chipre	0	15 605 228	15 605 228	5 201 743	23 013 300	107 580 948	12 127 743	142 721 991	0,13	158 327 219
Letonia	- 37 322	22 175 850	22 138 528	7 379 509	26 570 100	172 605 499	18 924 143	218 099 742	0,19	240 238 270
Lituania	747 545	54 720 963	55 468 508	18 489 503	41 524 800	244 897 383	26 275 121	312 697 304	0,28	368 165 812
Luxemburgo	0	12 114 585	12 114 585	4 038 195	48 755 700	227 919 701	22 231 878	298 907 279	0,27	311 021 864
Hungría	1 556 690	89 730 060	91 286 750	30 428 917	120 509 400	686 854 241	74 294 507	881 658 148	0,79	972 944 898
Malta	0	9 342 604	9 342 604	3 114 201	10 564 650	49 386 879	5 684 602	65 636 131	0,06	74 978 735
Países Bajos	- 8 805 676	1 970 981 343	1 962 175 667	654 058 556	823 095 900	4 382 027 230	79 105 502	5 284 228 632	4,71	7 246 404 299
Austria	- 3 287 560	173 300 162	170 012 602	56 670 868	449 919 300	2 256 035 360	40 458 167	2 746 412 827	2,45	2 916 425 429
Polonia	8 893 006	382 020 084	390 913 090	130 304 364	525 251 100	2 757 003 897	297 111 506	3 579 366 503	3,19	3 970 279 593
Portugal	- 451 346	125 149 821	124 698 475	41 566 158	230 141 400	1 160 869 691	123 441 770	1 514 452 861	1,35	1 639 151 336
Rumanía	900 000	106 464 614	107 364 614	35 788 205	158 521 800	1 013 065 268	100 941 426	1 272 528 494	1,13	1 379 893 108
Eslovenia	- 4 160	60 264 926	60 260 766	20 086 922	52 845 450	247 038 175	26 688 987	326 572 612	0,29	386 833 378
Eslovaquia	532 249	89 627 394	90 159 643	30 053 214	69 001 800	508 952 508	53 455 205	631 409 513	0,56	721 569 156
Finlandia	- 507 994	121 556 512	121 048 518	40 349 506	278 532 000	1 390 603 421	141 391 417	1 810 526 838	1,61	1 931 575 356
Suecia	- 409 989	459 635 560	459 225 571	153 075 190	566 793 000	3 071 321 011	56 758 421	3 694 872 432	3,29	4 154 098 003
Reino Unido	17 157	2 762 638 659	2 762 655 816	920 885 272	2 858 861 100	14 182 873 079	- 5 864 596 643	11 177 137 536	9,95	13 939 793 352
Total	- 89 500 000	16 174 100 000	16 084 600 000	5 361 533 333	17 689 735 350	94 613 600 163	0	112 303 335 513	100,00	128 387 935 513

⁽¹⁾ p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (128 387 935 513 + 10 646 298 202 = 139 034 233 715 = 139 034 233 715).

⁽²⁾ Total de recursos propios en porcentaje de la RNB: (128 387 935 513) / (13 492 916 700 000) = 0,95 %; límite máximo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,23 %.

B. ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

Título	Denominación	Presupuesto 2014	Presupuesto rectificativo nº 7/2014	Nuevo importe
1	RECURSOS PROPIOS	129 393 342 438	- 1 005 406 925	124 290 661 280
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	4 095 463 000	1 005 406 925	5 100 869 925
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 274 999 230		1 274 999 230
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	53 752 047		53 752 047
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	60 000 000		60 000 000
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	3 973 000 000		3 973 000 000
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	153 477 000		153 477 000
9	INGRESOS DIVERSOS	30 200 000		30 200 000
	TOTAL	139 034 233 715		134 936 959 482

TÍTULO 1
RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2014	Presupuesto rectificativo nº 7/2014	Nuevo importe
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	<i>Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores</i>	- 214 000 000		- 214 000 000
1 1 1	<i>Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar</i>	p.m.		p.m.
1 1 3	<i>Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución</i>	p.m.		p.m.
1 1 7	<i>Canon de producción</i>	124 500 000		124 500 000
1 1 8	<i>Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa</i>	p.m.		p.m.
1 1 9	<i>Importe por excedentes</i>	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	- 89 500 000		- 89 500 000
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	<i>Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	16 174 100 000		16 174 100 000
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	16 174 100 000		16 174 100 000
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	<i>Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	17 689 735 350		17 689 735 350
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	17 689 735 350		17 689 735 350

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM
CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS
CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2014	Presupuesto rectificativo nº 7/2014	Nuevo importe
1 4 0	CAPÍTULO 1 4			
	<i>Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	95 619 007 088	- 1 005 406 925	90 516 325 930
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	95 619 007 088	- 1 005 406 925	90 516 325 930
1 5 0	CAPÍTULO 1 5			
	<i>Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	0,—		0,—
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	0,—		0,—
1 6 0	CAPÍTULO 1 6			
	<i>Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	p.m.		p.m.
Título 1 — Total		129 393 342 438	- 1 005 406 925	124 290 661 280

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

1 4 0 *Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Presupuesto 2014	Presupuesto rectificativo nº 7/2014	Nuevo importe
95 619 007 088	- 1 005 406 925	90 516 325 930

Comentarios

Los recursos basados en la RNB son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la RNB garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado ex ante.

El tipo de referencia de los recursos basados en la RNB está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la RNB de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es del 0,7012 %.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra c).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2014	Presupuesto rectificativo nº 7/2014	Nuevo importe
Bélgica	2 781 819 498	- 29 250 049	2 752 569 449
Bulgaria	283 089 426	- 2 976 606	280 112 820
República Checa	962 252 189	- 10 117 811	952 134 378
Dinamarca	1 880 797 016	- 19 776 050	1 861 020 966
Alemania	20 553 030 295	- 216 109 322	20 336 920 973
Estonia	131 843 501	- 1 386 297	130 457 204
Irlanda	1 016 349 226	- 10 686 626	1 005 662 600
Grecia	1 274 612 139	- 13 402 188	1 261 209 951
España	7 287 303 242	- 76 623 941	7 210 679 301
Francia	15 173 558 770	- 159 545 696	15 014 013 074
Croacia	299 280 907	- 3 146 855	296 134 052
Italia	11 171 112 202	- 117 461 098	11 053 651 104
Chipre	108 724 152	- 1 143 204	107 580 948
Letonia	174 439 683	- 1 834 184	172 605 499
Lituania	247 499 773	- 2 602 390	244 897 383
Luxemburgo	230 341 679	- 2 421 978	227 919 701
Hungría	694 153 065	- 7 298 824	686 854 241
Malta	49 911 687	- 524 808	49 386 879
Países Bajos	4 428 592 634	- 46 565 404	4 382 027 230
Austria	2 280 009 013	- 23 973 653	2 256 035 360
Polonia	2 786 301 068	- 29 297 171	2 757 003 897
Portugal	1 173 205 618	- 12 335 927	1 160 869 691
Rumanía	1 023 830 558	- 10 765 290	1 013 065 268
Eslovenia	249 663 314	- 2 625 139	247 038 175
Eslovaquia	514 360 867	- 5 408 359	508 952 508
Finlandia	1 405 380 602	- 14 777 181	1 390 603 421
Suecia	3 103 958 258	- 32 637 247	3 071 321 011
Reino Unido	14 333 586 706	- 150 713 627	14 182 873 079
<i>Total del artículo 1 4 0</i>	95 619 007 088	- 1 005 406 925	94 613 600 163

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1150/2000

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2014	Presupuesto rectificativo n° 7/2014	Nuevo importe
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	<i>Excedente disponible del ejercicio anterior</i>	p.m.	1 005 406 925	1 005 406 925
3 0 2	<i>Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores</i>	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	p.m.	1 005 406 925	1 005 406 925
	CAPÍTULO 3 1			
3 1 0	<i>Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>			
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 4, 5 y 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes.	- 80 683 434		- 80 683 434
	Artículo 3 1 0 — Total	- 80 683 434		- 80 683 434
	CAPÍTULO 3 1 — TOTAL	- 80 683 434		- 80 683 434
	CAPÍTULO 3 2			
3 2 0	<i>Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>			
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10, apartados 6 a 8, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	4 176 146 434		4 176 146 434
	Artículo 3 2 0 — Total	4 176 146 434		4 176 146 434
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	4 176 146 434		4 176 146 434
	CAPÍTULO 3 4			
3 4 0	<i>Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia</i>	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	p.m.		p.m.

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2014	Presupuesto rectificativo nº 7/2014	Nuevo importe
	CAPÍTULO 3 5			
3 5 0	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido			
3 5 0 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	0,—		0,—
	<i>Artículo 3 5 0 — Total</i>	0,—		0,—
	CAPÍTULO 3 5 — TOTAL	0,—		0,—
	CAPÍTULO 3 6			
3 6 0	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido			
3 6 0 4	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	0,—		0,—
	<i>Artículo 3 6 0 — Total</i>	0,—		0,—
	CAPÍTULO 3 6 — TOTAL	0,—		0,—
	Título 3 — Total	4 095 463 000	1 005 406 925	5 100 869 925

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 *Excedente disponible del ejercicio anterior*

Presupuesto 2014	Presupuesto rectificativo nº 7/2014	Nuevo importe
p.m.	1 005 406 925	1 005 406 925

Comentarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000.

Tras el cierre de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo que debe presentar la Comisión dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las cuentas provisionales.

Se consigna un déficit en la partida 27 02 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 7.

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 18.